



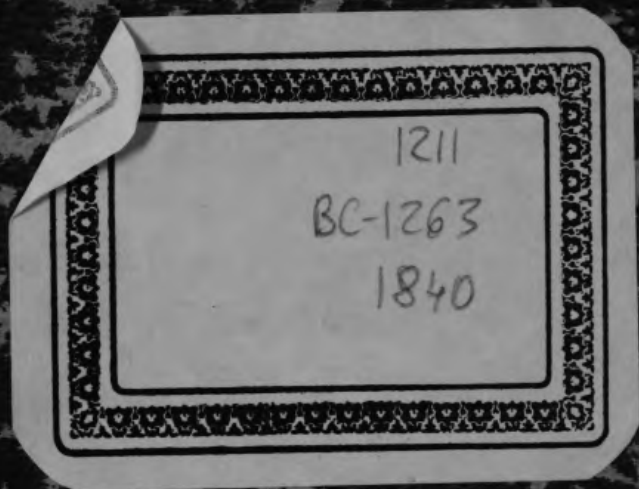
ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

PROTOCOL NOTARIAL
MARIANO CARRIÓ

1840

Signatura: 1211

ES.030092.AMA.001211



1211

BC-1263

1840



M
p
p
o

Minutario para la ley Escrituras
publicas que se autorizaran
por D. Mariano Pardo en este
año = 1840 =

1211

BC-1263

1840

En la
1840
imp
y Pig
fiera
ba
pase
Casta
do
fida
no e
no de
y e
del
y
des

En la
aut
con
don

En la Villa de Alcoy a 6 de Enero de
1840: Antemi el Escriuano y Testigos
infraescritos comparecio Jose Bastons
y Piguerey Arriens Vecinos de Aporte con
jura de ver a Joaquin Neio de Benillo
ca ochenta Libras moneda del Reino
procedente de un Mulo cerrado Felo
Castano oscuro, jura ver cuenta la deu
da y se obliga a satisfacer Idem
tidad en dos plazos iguales, el prime
ro en el dia de todos los Santos prime
ro de Noviembre proximo viniente
y el segundo en el dia de San Miguel
del proximo año 1841, Manamente
y sin pleito alguno, obliga y da po
der. etc. No jura

Festes
Blas Julia fabricante
y Antonio Cordon Bar
bero ambos de esta Villa
vecinos y moradores

En la Villa de Alcoy a 9 de Enero de 1840=
antemi y testigos infraescritos comparecio
don D. Jose Lacera y Valor del Comercio y
Dona Concepcion Gualbes conatego

esta Vecindad y precedida la licencia ma-
ximal prevenida por el dño. Alargan.
Que vender à Antonio Ginez Vitorio fabri-
cante de paños de esta Vecindad una
Casa morada que poseer en este Poblado en
la Calle de San Blas, lindante por un la-
do con la de San^{to} Martín y Sario, por el
otro con otra de los vendedores y por los
espaldas con la de los herederos de Joaquín
Julia Janca de todo cargo y como à Tal
se la vender en precio de tresmil nue-
vecientos trece r. vellon que la hace pago
en esta forma. Que la entrega de presen-
te ochomil r. en buena moneda metálica
sonante y como pagado se otorgan car-
ta de pago y los restantes cinco mil nue-
vecientos trece se los ha de satisfacer
en solo una paga en el día primero
de Noviembre del corriente año etc.
Se desapoderan etc. Excepto Clero y
etc. Se obligan à la evicción etc.
presente el comprador aceptar se obligar
à satisfacer los cinco mil novecientos
trece r. en el día estipulado etc.

Oprio
etc.
trez y
uno de
jura
Fofel
y Valde

En la Vi
ante
Parb
y leg
y la
men
de
de 2
oton
Vice
men

Opicio de yuteos etta obligan sus bienes
etta dan poder etta solo primar los hom
brej y no la muger por no saber fecho
uno de los testigos a ruego de esta
jura etta

Feches

Juan Hacer

Lo renso htevarre hrendiente

y Valdez

Antonio Neig. contraano
estre de Maquina, con
boy de esta villa veinoj

Antonio Ginos y i. Horra

En la Villa de Alroya veinte de breo de 1640
antemi y testigos comparecio Bautista
Carbonell Texedor de Pañoj como padre
y legal Administrador de la persona
y bienes de su hijo Miguel actual
mente Piloto y residente en la Ciudad
de Alicante constituido en la edad
de 21 años en nombre del mismo
otorga poder en favor de Don
Vicente Yzquierdo Procurador Nu
merario del Juzgado de primera

Y instancia de dicha Ciudad para que
en su nombre proceda a vender la casa
may pequeña que d'iclos su hijo posehe
en la referida Ciudad en la Calle
larga nominada del Babel, lindante
con otra de dichos su hijo por el otro
lado con la del Medico Don Vicente
Tal: a la persona o personas que ten
ga por conveniente en calidad de
panca que detallara sus rubijos obli
ga y la poder. Elle. No prima elle.
Este minucado como fize alacual Festey

Lorenzo Estevan Escrivite
y

En la Villa de Alcañá 29 de Enero de 1610: Ante
mi y testigos comparecieron Francisco Segura
Labrador y vecino de esta villa y diras: Que
concede y da en arriendo a Jose Lacer fo
bricante de esta vecindad una casa que pose
en este Poblado, Calle de Santo Tomas, lin
dante con la de Jose Giner por un la
do y por el otro hace Esquina a la Calle
de San Jaime por tiempo de quatro
años que devenan empezar a comer

en p...
neces...
ochoc...
uno a...
que d...
de vic...
en qu...
paguy...
el E...
bor...
esta...
dore...
ni se...
obli...
con...

En la vi...

en primeros de Marzo proximo veniente y se
necesaran en igual dia del veniente año mil
ochocientos quarentay cinco por precio cada
uno de ellos de mil quatrocientos reales vellon
que deviera satisfacer por mitad en cada año
de viendo ser la primera paga en el mismo dia
en que empieze el arriendo, de modo que las
pagas han de ser anticipadas deviendo quedar
el Estiercol que se haga en dicha casa a fa
vor del Dueño, presente el Alcaide accepta
esta Escritura en el modo manifestado obligan
dose a satisfacer el arriendo en el modo ma
nifestado y dar el Estiercol al dueño ^{el}
obligan y dar poder ^{el} solo jmo el ^{el}
cer =

Festej

Lorenzo Estevar Escriviente
y
Nasael Pargual Fabricante
de esta Vecindad

En la villa de Alroy a los cinco dias del mes de Enero

de 1640. Antemi el Escrivano y Testigo con
paseos Antonio Botella Maestro Juuani
de esta Vecindad y Otorga: Fue vende a Don
Luis Juan Maestro Lemajero de la misma
Villa una parte de Casa que compró hace
poco tiempo de Joaquin Montez y Conson
te en este Poblado Calle de San Fran.^{co}
que toda ella linda con Casa del mismo
comprador por el otro con la de Bauti
sta Julia y por los Espaldas con el ten
dedor de D.ñoy, que se compone del cuar
to encima la cocina principal y dentro
del mismo una Cocina y un amasador
el sotano debajo la misma Cocina
otro sotano debajo el cubierto del cor
ral que forma quinta nueva por
te en el Inyuan, Establo corral y
Escalera, libre de todo Censo etc. se la
asegura por precio de 4500 r.^{os} v.
que le devesa satisfacer dentro de
dos años Manamente y sin Pleito y
en esta conformidad declara ser el Jus
to precio etc. Se hace donacion etc.

Remun
rez es
sion
que
Se ob
am en
Juan
ya a
de lig
cer po
que le
de Por
canti
royne
co d
en la
se ho
dida
en la
cor d
nose
oper

Renunció la Ley de Cortes de Alcalá de Hen-
rey etc. se desapodera etc. los señores Cle-
ricos etc. Leda poder y autoridad para
que se apodere de dicha parte de Casa etc.
Se obliga a la evicción, seguridad y sane-
amiento etc. Presente el comprador Bailio
Juan acepta esta Escritura y por ella se obli-
ga a satisfacer al Antonio Botella dentro
de los diez años los 25000 d. de viéndose satisfa-
cer por vía de Aguias de la parte de Casa
que le vende el tanto de su valor a juicio
de Positivo. Y para la mayor seguridad de esta
cantidad y sin que la obligación general de
reyne ni perjudique a la particular y pte
ca dicho Bailio Juan una Casa que posehe
en la misma Calle de San Juan y es la que
se hace mero y linda con la parte ven-
dida y demas de la Casa y por el otro lado
con la de Rogael Parquas y por los espaldas
con dicho Fendador de Paño la qual
posee como libre de todo gravamen etc.
Espicio de y pteca etc. y ambray a la

subscribenie obligan sus leyes etc
Don Pedro de Alcantara

Justicia
Lorenzo Estera Encarnación

Don Pedro de Alcantara Fiscal
petizado de esta Vecindad

Masifio Juan Antonio Botella

En la Villa de Alhoya los diez y seis de Mayo de mil
ochocientos quarenta y tres y Festividad de San Juan
de parte una Don Nicolas Monlora, Don Francisco Mar
celo y Don Buena Ventura Monlora Meritoy de esta
Vecindad interesados del Niexo de la Partida de Colay
de este Territorio y de otro Don Jose Candela Tabo
cante de Panay de esta Vecindad y dixeron: Fue
con motivo de estar contruyendo dicho Candela
una Máquina de Maguina para cargar e Yax la
may en dicha Partida debiendo para su movimien
to aprovecharse de las aguas que discurran por
dichas Partida sobre la qual los Ple
tes de dicho Niexo denunciaron al Candela su
obra, pero por personas celosas de lo que han
tratado terminar el asunto, los interesados del
Niexo han celebrado Junta en 30 de Enero
ultimo para la transacion en la que han
comisionado a los tres comparecientes para ce
lebrar este convenio bajo los pactos y Ca

pituboy
ambos
que en
En uno que
parecim
por en d
de los de
por vi
se con
ta, decla
error su
y caso de
que pade
San del
indento;
obliga
en la
transac
gracia y
de Ca
cumpl
Niexo
en dicto
y en p
haber
lo que

capitulos que contiene la misma por ser ventajoso a
ambas partes; cuya Junta para mayor claridad y
que en todo tiempo conste de ella a la letra dice asi=
En uno puez de los facultados que se le conceden a los com
parescentes, de un buen grado y exacta ciencia y como me
jor en dno procedo, en muy nombres propios como en el
de los demas interesados en dho Niego y el Candela
por si el Rey: Que transigen las pretensiones y
se comparen con los capitulos insertos en la Jun
ta, declarando no haver en esta transaccion y convenio
error sustancial ni de hecho, ni tampoco alguno
y caso de fraude en qualquiera que se hiciera se haen
reciprocamente y para el Rey y para el Candela, se apor
tan del reinamiento de dicha denuncia, se obligan en su cumpli
miento, presentes el Candela y entera de la Junta, se
obliga a cumplir quantos obligados se le impieren
en la misma con la obligacion de satisfacer los quin
to ^{annales} ~~reventos~~ de ~~el~~ para la conservacion de la Ma
quina y Minas desde la salida de la Maquina
de Carbonella y para abajo. Por cuya observancia y
cumplimiento los Reyes, Reyes, y comisiones de
Niego obligan muy bien y los de los demas interesados
en dicho niego y el Candela los veyes bavidos y por
en posibilidad el tiempo que esta ^{constituyentes}
haver, dan poder a los Justicias etc. Si lo otorgaren
(a quienes los sea conocido) Nicolo Ferrigoy Lorenzo

Estevan Geniciente y Antonio Loda Patrician
te de Panoy de esta Villa Vecinos = Los inter
vinidos = amales = En particular el Diprio que
esta con truzento = Valen

Don Montllor
Francisco Baruelo
Don andelo

En la Villa de Alroy a los 7 dias del mes de febrero
de 1840 Don Mariano Carrio Escrivano del
Tribunal de primera Instancia de la misma y
Partido Vecino de ella a presencia de los in
tervinidos Testigos que despues se nombraran
y salvador de mi derecho y del que en este ca
so ^{me} compete otorgo: Que hoy y concedo todo
mi poder cumplido, libre pleno y bastante
qual en derecho se requiere y sea neceso
rio a Don Antonio Ayala, Don Fades Gi
nea y Don Enrique Martinez procur
dores de la Audiencia Territorial de la
Ciudad de Valencia. acudentes a este otor
gamiento bien como si presentes fueren
y al cuerpo aceptantes a los tres juntos y

a cada u
nombre
cognic
movido
diciendo
quiera
riones
presente
to que
fensa
lo que
los esta
Letrad
y inter
quer
ditroen
scute
los acc
sario,
cion a
mitz

a cada uno de por si et in solidum para que en mi
nombre y representando mi persona sigan todos los que
laquiere Pleitos y causas civiles y criminales
movidos y por mover asi demandando como defen-
diendo para lo qual comparecan ante quales
quier Tribunalz tanto superiores como infe-
riores de S. M. la Reina Dona Isabel 2.^a (1494)
presentando escritos Escrituras y demas documen-
tos que fueren precisos y necesarios para mi de-
fensa negando y contradiciendo lo adverso para
lo que usando del termino de prueba justifiquen
los estragos que conyengan, recusando Jueces
Letrados y leuivanos, traygan Autos y sentencias
y interdictorios y definitivos, apelen y supli-
quen de las adversas y practiquen las demas
diligencias que yo haria y hacer podria pres-
ente siendo; puez el poder que para todos
los actos de procuradores legitimo fuese nece-
sario, el mismo les doy y concedo sin limitacion
alguna con libre, franca y general admi-
nistracion y facultad de que lo puedan usar

tituir en uno ó may Procuradores, revocar
los institutos y nombra otros de nueva q
á todo relevo en forma. Tale primera
de quanto en virtud de este poder tiene
ren y practicare en mi apoderadoz sobre
todo mis bienes y rentas heredoy por
haber y doy poder á la ley Justicia de Ill.
que demas causas quedar y deban conser
segun derecho para que me apremien á
ello como por sentencia pasada en autori
dad de cosa juzgada y por mi consenti
da, sobre que renuncio todas las Leyes
Juezy y privilegio de mi favor con la
general del dño en forma. Asi lo otor
go y pongo siendo presente por testigos
Lorenzo Estevan Escriviente y Jose Ju
lian Procurador de esta Villa Vecino
y morador, Por y ante mi Mariano
Carriz aqui ~~inscripion de~~

En la Villa de Alcañiz los 20 dias del mes de Fe
brero de 1840. Ante mi el Escribano y testigos
inscripion y comparecio Antonio Botella

Maestro
y oírte
de su h
Maestro
te de Ca
te de San
cimo le
una C
de la m
cubierta
parte
por el
con la
del c
deda
y como
quatr
que
mil q
y le oír

Maestro Alcanit de esta Ueuidad y de su grado
y oídta ciencia otorga que por si y en nombre
de sus herederos y sucesores ^{señor} a Bautista Julian
Maestro Carpintero que esta presente una par
te de Casa de morada qd. posee en esta Uille Cat
le de San Francisco qd. se compone del quarto en
cima la Cocina principal y dentro del mismo
una Cocina y un ~~comedor~~ ^{comedor} y sotano debajo
de la misma Cocina, otro sotano debajo del
cubierta del Corral qd. forma quinta Navada
parte en el Laguan, Establo, Corral y Bual
ra qd. el todo de la Casa linda por un lado
con la de Basilio Juan, por el otro con la
del comprador y por la yspada con el ten
edor de Panes, franco de todo tributo etc.
y como a tal se la asegura por precio de
quatro mil quinientos reales vellor de ley
que conpero tener recibidos de ~~entregado~~
mil quinientos de que se da por entregado
y le otorga carta de pago etc. y lo res

Anteley. Reynil. ley recibe en este acto a
presencia del Escrivano y testigos de que
esta da fee) y como pagado tambien le
otorga carta de pago. En esta confor
midad se dirija en lto. Excepto
Clonij lta. se obliga a la esecucion ve
guridad y concurrencia lta. presente
el comprador accepta y ve da por entu
gado de la parte de Casa, Oficio de
y piteca lta. obligan sus bienes y
van poder a ley Justicia de lta para
q. ley apremier a su cumplimiento lta.
Loren

Festez

Lorenzo Estevan Brinciente

Bartholomeo Juan Cerrajero

Antonio Botella

Juan Bautista

En la villa de Alroy a veinte y uno de febrero
de mil ochocientos y quarenta. Anterri y testigos

compro
rito de
200, Ac
2000
mimo
y lo
Jorge
lor
Pom
estado
mo
Giber
total
grosa
vio
Jose
re
Labrad
lulador
ra
en sep
ra y
nig
a

comparacion de Maximiano Padua Papelero como Ma-
rido de Trinitaria Forquesa hija del difunto Benito For-
quesa, Arcenio Forquesa Fabricante de Paños, Blas For-
quesa Papelero, Jose Motta como padre y legal ad-
ministrador de la persona y bienes de Andres, Jose
y Arcenio hijos de la difunta Concepcion Forquesa;
Jorge Forquesa del Comercio, Antonio Forquesa Ho-
lor de Lanas, Carlos Forquesa contramaester y Jose
Forquesa del Comercio, Mario del Pico Forquesa de
estado honesto mayor de los 25 años, Pascual Forquesa
como Papelero como Marido de Rosa Forquesa, Jose
Gibert Papelero como Marido de Nata Forquesa, Ciri-
acoval Gibert Papelero como marido de Teresa For-
quesa, en representacion de los tres primeros de Arcen-
io Forquesa y estos de Jose Forquesa difunto
Jose Esteve Excedor de Paños, Fran. Girones Papelero
Marido de Remedea Esteve, Antonio Mulder
Labrador Marido de Paula Esteve, Jose Vilaplana
Cilador como Marido de Camila Esteve, Vicente Pa-
rra Carpintero Marido de Maria Esteve; Estos
en representacion de la difunta Maria Forquesa
y Discretos que en la division de los patrimonios
de los difuntos Jorge Forquesa y Josefa
patron autorizada por el presidente Girones

ley fue adjudicada a los comparecientes la
metad de los 32000 rs. que estava desuende
a la herencia don Jose Pasqual y Andres q.
posteriormente por ante el presente Escribano
otorgo Escritura de oblig^{on} con hipoteca este
y haviendo finido el plazo de los quatro
años en que le fue prorrogada la primera
Escritura de obligacion por dho. difunta Jo
sefa Matamoros le han requerido para su
cobro y estando pronta a satisfacerlo otor
gan. Que confiesan y reciben en este acto
de don Jose Pasqual y Andres los 16000 rs.
vellido de dho. adjudicacion en moneda
de plata de buena calidad y peso a pre
sencia de los comparecientes testigos y del
Escribano (de que dor fee) y como realmente
satisfechos le otorgan carta de pago y
siniquito en forma dandole por libre de
la responsabilidad ad en que se allavamos
no igualmente los pines y hipotecadas dando
por rotos, nulos y cancelados en esta par
te la citada division y Escrituras de obli
gacionez otorgadas al efecto. obligan

taboy

dar poder

Jorge

Carlos

Carlos

Antonio

Antonio

Jose

Fran. co

Jose Giso

Antonio

Jose Mo

En la Villa

de 1640

Jose pin

de Trabe

Carbon

Maria

madre

todos sus bienes habidos y por haber etc
dar poder etc Maximino Pizarro

Jorge Torregrosa
Jose Torregrosa

Carlos Torregrosa Blas Torregrosa

Anciano Torregrosa

Josceber

Bautista Justo

Fran. Girones

Jose Gisbert

Ant. Monllor

Antonio Torregrosa
Jose Molto

Jose Jimeno Lomera y Jose
Estevan Esquivel de esta ciudad

En la Villa de Alroy a los 21 dias del mes de Febrero

de 1860. Antemi y testigos infraescritos comparecio

Jose Jimeno del comercio de esta vecindad como marido
de Nabel Sempere y como apoderado de Salvador

Carbonell, como marido de Concepcion Sempere

Maria Pardo Viuda de Miguel Sempere como

madre de Jose Maria ~~...~~ Jose Sempere

Josefa Maria Mataix Viuda de Vicente
Abad, Nictay Mataix, Fran.^{ca} Mataix,
Salvador ~~qui~~ como legal admimis padre
de Rita Mataix, Jose Oleina como marido
de Maria Mataix, Vicente Garcia como
Marido de Maria Mataix, Josefa Abad
Viuda de Jose Mataix como madre de
Rosa Carrila Mataix, Francisca Armi
ñon Viuda de Jose Mataix, Josefa
Abad viuda de Jose Mataix como ma
dre de Jose, Santiago, Antonio y Fran
cisca Mataix, segun consta del poder
que se otorgava en 9 de Hora ultimo
por ante el presente Escriuano publico
del qual fue presente ha asistido en
este acto q^{el} particular de cobrar
cabera y pie del mismo dice asi = y dixo
que en el testamento otorgado por la
difunta Josefa Mataix autorizado por
el Escriuano Leandro Garcia en 23 de
~~agosto~~ Septiembre de 1839 nombra

por un
favor
hincos
quedar
fais, V
manoy
de repa
Marido
diez y
estava
aion a e
Escriuano
de los
division
del Jor
le com
Don Jo
xto a p
q^{el} este
y como
ta de

por sus herederos universales de los bienes que res-
taron despues de haverse echo varias legados de algunas
bienes a la comorte del conyacente y demas que
quedan espasados en representacion de Teresa Ma-
tairo, Jose Matairo, Fran.^{co} y Antonia Matairo her-
manos de dicha difunta y dixo: Que en la division
de reparacion de patrimonio mio de la misma y de un
Marido Jorge Forregoso los fueron adjudicados
diecy y seymil r^{do} mitad de los treinta y dos mil q^{rs}
estava debiendo Don Jose Pasqual y Andres q^{rs} parte
mio a esto otorgo el mismo a favor de la Matairo
Escritura de obligacion ante el presente Escribano
de los treinta y dos mil que constavan en dicha
division y la fueron adjudicados a los herederos
del Jorge Forregoso y cerrados del dia que
le compete con p^{re}sea que recibe en este acto del
Don Jose Pasqual y Andres los diecy y seymil
r^{do} a presencia de los Testigos y Escribano de
q^{rs} este de fec) en buena moneda de plata
y como realmente satisfecho le otorgo Car-
ta de pago y finiquito en forma dandole

por labra y a los bienes hipotecados de la
responsabilidad en que se alteraron dando
por nula y cancelada la citada
orden y escritura de obligación para
que no haya sea en Juicio ni Juera de
el. Obligado supliere y lo de sus principios
ley haviendo y por haca y da poder a los
Justicias etc. firma

Fuertes

Ascensio Forneros Fabrican
te de Paños y Blas Forne
rosa Vecino de esta Villa

Fuertes

Dia 8 de Marzo de 1640 Antem y testigos intervinientes
compareció Juse Jimeno por sí y como apoderado de
Salvador Carbonell como Marido de Concepción
Sempere y demás herederos de la difunta. Matamoros
el. según poder otorgado antem por los mis
mos etc. Otorgo Juse vende a Vicente Lorente
y otros Labrador de la Villa de Planes halla
do al presente en esta de Alroy un pedazo de
tierra vecina plantada de Olivos sito en

el. Ham
rial y m
del mis
Otra d
a tal
Libray
en bue
Otorgo
se den
Clerico
da a
el opo
etc.

Fuertes

Alto extendido
quasi
misero
En la Villa
quasi
drey
y dix

el Hermano de Catamarque comprados de un Torre
nal y medio en esta herencia, lindante con tierras
del mismo comprador, con ley de Jaime Catala y Jose
Oltra de Jaime, libre de todo gravamen y como
a tal se la asegura por precio de ciento doce
Libras moneda del Reino q. le entrega de presente
en buena moneda metalica son ante de g. la
cortija Carta de pago y finiquito en forma q. la
se desapodere ya sus principales etc. Exceptis
Cherisy etc. Lo cual etc. presente el compra
dor acepta y se hace para esta escritura por
el oficio de Notario etc. obligan y dan poder
etc. Solo firma el comprador

Testes

Jose Timonero

Lozano Estevan Benavente

Acta extendida en el
oficio de Notario de
esta villa el
mismo mes

Jose Oltra Labrador de Planey

En la Villa de Alroy a 30 de Junio de mil ochocientos
cuarenta. Ante mi el Escribano y Testigos comparecio An
drey Miralles fabricante de Panes de esta vecindad
y dijo: Que por herencia de su Madre

En la Villa de Alroy a los 11 dias del ^{mes} Marzo de 1640
Antoni el Herivano y testigos comparens
Don Luis Pargual y Perez hermanos y com
pañia ~~estorjante~~ de esta Universidad y
Dixo: Que daba y conferia todo su poder
cumplido qual legalmente se requiere y
necesario sea a Don Antonio Ayala y Don
Vicente Ybanes Procuradores de la Ciudad
Territorial de Valencia y a Jose Julián y
Jose Carrío Procuradores del Jurisdico de
primera Instancia de esta Villa concurrentes
todos a este otorgante bien como si presen
tes fueren y los quatro juntos y a cada
uno de por si et in solidum para que
en nombre del otorgante y representen
faiendo su propio genorio y el de la
compañia intenten ante los Alcaldes
constitucionales de qualquiera parte
el medio de la conciliacion y juicio ver
valey segun la calidad y naturaleza de
los asuntos que promovieren asediandole
al efecto de los hombres buenos que
merecieren su comparencia a cuyo fin se
dixan la citacion de ley personas que

deban
compare
ellos otros
siere
daran
lojan
toy lo
ley p
deci
comi
que a
para
te do
cipie
carr
pers
adela
per
pare
com

deban ver demandadas pudiendo igualmente
comparecer en dichos ~~actos~~ ^{actos} en el caso qd
ellos otorgantes sean ^{posibles sup?} ~~los~~ reconocidos y les con
fiera la mayor amplia facultad para que pue
dan avenirse si lo tienen por conveniente sobre
los asuntos que motiven dichos procedimien
tos lo que ejecuten en el modo y terminos que
les pareciere mas conforme reclamando las
decisiones de los expresados Alcaldes si no las
considerasen amplias y si asiendo se les entien
de que la oportuna Certificacion de todo ello
para usar del dño que conceptuen al otorgan
te donde y como correspondiere. Para que prin
cipien, prosigan y concluyan todos los Pleitos
curias y negocios que tenga el otorgante y
pertenezcan a la expresada compañía y en
adelante se les opezan con qualquiera
personas o corporaciones a cuyo fin com
parezcan ante todos los Tribunales qd
formen en su presentando demandas contra

causas y otros escritos, testigos, escri-
tos y demas documentos, factos y costu-
dices que se recurren en las causas y otros
subalternos de Justicia expresen las
causas de las recusaciones si le pa-
reciere las jures pareceres o se apu-
ten de ellas con su propio interese en
torios y sentencias definitivas con-
sistenten lo favorable y de lo per-
judicial apelen y sus liguen si quis-
en de estos recursos en los tribunales
competentes. Anualmente hagan y
practiquen sobre todo lo referido
quanto les otorgan las leyes y ha-
podrian serlo presente; pues el
poder magisterial amplio y absoluto
que para lo dicho con los incidentes
y dependientes necesitan el mismo
ley confiere y atribuye con libre
poder y general administracion

y Juan
en to
hacia
Yale
ver o
refer
dando
~~...~~
y otros
mi en
sint
de in
quisi
Loren
mo e
Villa
Sevicio e
papel se
de la v.
mi en

y facultad de enjuiciar jurar y rubricar todo
en todo o en parte revocacion sustitucion y nom
brado otros que a todo se le ve en forma
Y a la primera de lo que en un escrito otra
ven obligacion de dar sus bienes y los de la
referida compania han de dar y por lo
dando poder a los señores Justiceros de
~~esta~~ de la Nacion que dixen Lanzas y ne
y otros que sean conozer para que lo apre
mi en a su observancia como si fueran
sentencia de definitiva con efecto de y para
de en adelante. Asi lo otorgo y firmo lo
quien lo firmo (conozco) siendo Justicero
Lorenzo Estevan Escribiente y Auto
mo Carbonell Fabricante de Panes de esta
Villa Vecinos

Se sacó copia de estos Poderes en 18 de Mayo 1840 en
papel sellado 2/=-

En la Villa de Alroya 5 de Abril de 1840 - Ante
mi el Sr. Jefe de los Jueces de Alroya Juan Pareda

y su conuente Maria Ribey Vecino del
Pueblo de Menianda precedida la licencia
Marital que presione el derecho Discon
que con Escritura ante Vicente Madaleno
Escrivano de Meximantell hace como una
de quatro años bendio el compareciente
a Nacion Ribey de Jose un pedazo de tierra
muerta compuesito de una Anegada de tie
rra y media en esta si en esta y sito en
el Termino de dicho Pueblo de Menianda
lindante por un Lado con tierras de
Jose Ribey, por el otro con las de Fran
cisco Santacruz y por el otro con
las de Juan Ferralta Partida deno
minada la Mesquita, libre de todo
gravamen a precio de mil quinientos
d. vellon que recibio en el acto. Pre
diante a que la compareciente Ma
ria Ribey aporfo con muchos escoro
en dote quando contrajo matrimonio
y pare que en lo sucesivo no haya
cuestion ni menor el que dicho deslin
dado pedazo de tierra este sujeto a

la sup
reto a
do libro
de tien
dor Ma
do de
expres
quiere
do de
dicho
oponen
y si p
juar
quiere
en ca
que
bey a
oblig

la responsabilidad de su dote, desde este
acto a que se ratifica dicha venta dejan-
do libre de esta responsabilidad dicho pedazo
de tierra y en absoluto dominio del compra-
dor Ramon Nibey, apartandose y separan-
do de todo derecho que queda repetir por el
expresado su dote, de modo que si lo ejecutare
quiere no ser oido en juicio alguno, y quan-
do de la facultad que le tiene concedida
dicho su Marido jure segun derecho de no
oponerse en manera alguna a esta escritura
y si pidiere absolucion o relajacion de este
juramento a algun Prelado Eclesiastico
quiere no estar tenido a ello y renuncia
en este caso toda ley Leyes y privilegios
que le sufraguen; Presente el Ramon Ni-
bey acepta esta escritura y ambas partes
obligan y dan poder etc.

Hicieron

Lorenzo Estevan Benavente de esta
Villa Vecino y

Vicente Pasqual Labrador de
Merienda

En la Villa de Ahoy a 9 de Abril de 1840 = Interim el

Mariana y Gertrudis de Pineda conyugados
 Vicente Dalquier Fabricante de Pan y de esta
 vecindad y Maria Magdalena conyugados y dice
 que ha sido por tiempo conyugado matrimonio
 no se sabe Mariana con Pargual Mata
 veltoro heredero de Pan y de esta misma
 vecindad y por ciertos inconvenientes que
 mediaron no pudo efectuarse la constitu-
 cion dotal y para que queda reportada
 su carga del matrimonio la entregan
 las cosas siguientes = Dos Colchones pa-
 nados de lana con telas rayadas
 de azul y blanco en 444
 Dos Cuentos de tela rayada de
 blanco y encarnado poblada
 de Borneo en 20
 Una Colcha con tela encarnada y
 azul poblada de Nipon en 180
 Un Vergon de tela de Niponada con
 azul en 60
 Una Cubierta de algodón que me-
 cida de Mueblina fina en 176
 Un delantecama y dos Almohadas

de Ma
 de ran
 Un cubreca
 podan
 relin
 Un juego de
 con Ja
 Una Saban
 de lo m
 Dos Saban
 Ocho Camisa
 Cuatro P
 Un Doral
 Otro P
 Cuatro P
 Dos Almoh
 Cuatro Ca
 de M
 Cuatro to
 Cree
 Dos Lin

de Muselina bordada y guarnecida	
de randa en	150
Un cubrecama de tela casera de Vloz Alca podon en guarnecido con valona de Mu selina en	132
Un juego de Cortinas de Muselina guarnecido y con franja a puntas en	108
Una Sabana de tela de Muselina con franja de lo mismo en	96
Seis Sabanas de tela casera nuevas en	388
Ocho Camisas de tela de pata nuevas en	284
Quatro D ^o de tela casera en	112
Un D ^o de tela fino con puntas en	38
Otro D ^o de Costanza en	38
Quatro D ^o de Crea con valona de Muselina en	126
Doce Muecas de tela fino con valona de Muselina	118
Quatro Cavereras de Costanza y Crea con valona de Muselina y otro par con valona en	100
Quatro Pañales de Clavo con valona de Muselina Crea con valona de Muselina	60
Quatro Limpianieves	
Doce Limpianieves de tela casera en	6

Un Bayeta de Indiana con valona de	
Anelina en - - - - -	40
Un Nuedacama de cotolona con valona	
de Anelina a puntas en - - - - -	69
Seis Sevilletas de Algodon con rayas encor	
radas en - - - - -	36
Veinte y un Palmos de tela para toallita	
mera de Hoy Algodon en - - - - -	112
Seis pares medios de Algodon de en	
en - - - - -	118
Un Mandil y un Delantal de amasar	
rayado de azul y blanco en - - - - -	27*
Un guardapie de Bayeta encarnada	
y un ray negro en - - - - -	50
Una Mantilla de Franca negra con	
guarnicion de polvon de terciopelo en - - - - -	76
Seis pameles y quatro de ellos blancos	
con veneta y dos de colores en - - - - -	33
Un Tubon de oro negro en - - - - -	100
Un corte de Tubon de cubica negra con lo	
necesario de forro y guarnicion en - - - - -	86
Seis medios pameles de Tigrana y uno corte	
de Pita de diferentes colores en - - - - -	70

Una Dargu
 Un guardapie
 Un ray negro
 Franca
 Una Mantilla
 de Perla
 de Cuba
 caraca
 Un Libro
 may a
 Cuyas pa
 de - - -
 en la
 hija
 done
 los p
 ion
 la Ca
 a cale
 en la

Una Pasquina de cubica negra en — — — — — 40
 Una guandapic de Perca que blamo y a flores en — 32
 Una Frevedez, una Panilla, una Paleta, una
 Genaray, un Cardil y una paleta de pin en — 28
 Una Mantilla de Frenela negra, un Zagalejo
 de Perca, un Pannelo de abrigo, un Tubon
 de cubica negra que la entregaron para
 cararse en — — — — — 160
 Un Librito, un Tablero, una Posteta y de
 una cana de amasar en — — — — — 28

Cuyas partidas reunidas en una hacienda
 de — — — — — 3551²⁶
 en la que constituyen a dicha Mariana su
 hija en dote y presenta el Pasqual Mateo
 como copioso en este acto haber recibido
 las piezas notadas y señala en arras dona
 con propter Nupcias a su Esposa Mariana
 la cantidad de trescientos setenta y cinco
 reales vellon que junto con la suma dotal ha
 cen la de tresmil novecientos veinte y

reij x. para que todo lo que lo previene
nido por la ley elta obligan y han
poder elta solo para man los hombres
y no las mujeres por que no saben

Fertig
Lorenzo Estevan Berr
viente y
Miguel Finer tratante
de esta Villa Vecinos
y moradores

En la Villa de Atlix a 17 dias del mes de Abril de
1840 = Antemi el Berrivans y Fertigoz con
parcio Don Rafael Parquial y Perez, fo
bricantes de ganay y del comercio de esta
Vecindad y Dixo: que haviendo puesto
querrela Juan Bautista Crosat Procura
dor numerario de este Juzgado contra
el compareciente y su hermano don Luis
sobre perjurio, con providencia del
dia 15 del corriente se ley mandó entre
otras cosas se procediere al embargo de
sus bienes en cantidad cada uno de

diezmit
tidad,
requis
dad m
Calle
te po
y por e
Parquia
huesto
el medu
xado de
pete
za la
de sig
mo h
adjud
mad x
no en
sin e
y da
fran

diezmitas v. no dando fianza en dicha can-
tidad, habiendo delivered el hipotecario a la
seguridad y aseguramiento de dicha canti-
dad una casa que posee en este poblado
Calle de San Blas de Tolentino, lindan-
te por un lado con otra de su hermano Luis
y por el otro con la de su padre Don Luis
Paizual y Gabriel y por la izquierda con
hueste de Don Jose Valor, heral de riesgo
el medio, y poniendolo en ejecucion censo
rado del derecho que de esta casa le com-
pete otorgo: fue hipoteca y da en fian-
za la deslindada casa por la cantidad
de diez mitas v. la qual la posee co-
mo si fue sin gravamen alguno y le fue
adjudicada en la division de su difunta
madre Rita Perez, la que se obliga a
no enagenar ni prevar en manera alguna
sin esta obligacion y fianza etc. obliga
y da poder etc. Oficio de hipoteca etc.
Firma
Fester = Lorenzo

Anterior Escriviente y Notario Don
Lionel Fabricante de Pan y de esta Villa
Vecinos y moradores

Niſtaſel Donqual y Perez

El anterior apuramto y el que precede esta
alargado como se debe

En la Villa de Almaguá 17 de Abril de 1640
Antes el Escriviente y Notario in
erito y comparecio Don Luis Donqual y
Perez Fabricante de pan y del comer
cio de esta Vecindad y Diputado que
mo la introduccion que la anterior
hipoteca la cosa que por licencia de su
Disputa Madre le pertenecio en la
Calle de San Nicolas de Tolentino de
este Poblado, lindante por un lado con la
de su hermano Niſtaſel por el otro con
la de Don Jeronimo Silvestre con el her
to de Don Jose Valor fiscal el medio la
que posee como propia y era a la
responsabilidad de la fianza de los
diez mil n.º de para no poderla enage

nas m
hipotec

Luis Don
y

1640
Juan
Antonio
de la
y
y
Juan
Franc
Mariano
Vicente
Alfonso
no
Margar
pedre
e y

nas sin esta responsabilidad etc. Opus de
hipotecas etc. Obliga y da poder etc.

^{Testes}
Luis Pasqual Lorenzo Lotesan herediante
y
Antonio Carbonell fabricante
ambos de esta villa vecinos

En la Villa de Alhaja a los 20 dias del mes de Abril
de 1810. Anterior y Testigos comparecieron Juntos
pues en virtud de poder de D. Joaquin
Tayuan de Vera, segun consta del poder que
le ha otorgado para lo que se hizo. Testigos
Anterior como manda de D. Mateo Alborn, D. Ma
tias Barcelo por si y como a encargado de D. Jose
Maria y en representacion de su consorte Mariana
Maria Jose Puerto como manda de Maria Anton
Vicente Taya como manda de Mateo Alborn, por el
Alborn por si y en representacion de su herede
ro Rafael, Joaquin Selva como manda de
Margarita Alborn, D. Ignacio Alayna como
padre y legal Administrador de sus hijos Luis
e Ignacio Alayna y como a encargado de

Don Juan y Maria Alayno y Vicente
que son maridos de Doña Alayno
todas de esta vecindad y Dixerón que
providiéndose para un Motivo que se
governa en esta Termino Parte de del Salt
llamada de de Simon el qual han trata
do de arrendar a donde Cabrera y compa
nia por tiempo de dos años que dan
principio en primera de Mayo proximo
viniere y fencieron en igual dia del
viniere 1682 por precio de cada uno
de ellos de 350 Libras moneda del reino
que debieron satisfacer por tercias ser
vidas en el que se comprenden las Banca
letas adjuntas a dicho Motivo, llano mente
y bajo los pactos y condiciones siguientes
Aqui los Capitulo

Bajo cuyos pactos Capitulo y condiciones

~~Don Juan y Maria Alayno y Vicente~~
~~que son maridos de Doña Alayno~~
~~todas de esta vecindad y Dixerón que~~
~~providiéndose para un Motivo que se~~
~~governa en esta Termino Parte de del Salt~~
~~llamada de de Simon el qual han trata~~
~~do de arrendar a donde Cabrera y compa~~
~~nia por tiempo de dos años que dan~~
~~principio en primera de Mayo proximo~~
~~viniere y fencieron en igual dia del~~
~~viniere 1682 por precio de cada uno~~
~~de ellos de 350 Libras moneda del reino~~
~~que debieron satisfacer por tercias ser~~
~~vidas en el que se comprenden las Banca~~
~~letas adjuntas a dicho Motivo, llano mente~~
~~y bajo los pactos y condiciones siguientes~~
~~Aqui los Capitulo~~

En las
de
un
del

Yo el infrascripto don Juan de la Cruz de la Cruz
por el presente certifico al Cabildo de la ciudad de
Buenos Aires que el presente es un libro de
es lo cierto y cierto por quanto yo el presente
como es el presente los 350 Libros por tener
venidas y de dar lugar a que se le apremie a ello
y el presente es de dar poder al presente
que yo el presente y por lo que yo el presente
de lo presente que yo el presente a orden de
don Juan de la Cruz de la Cruz
de esta villa de Buenos Aires

Yo el presente don Juan de la Cruz de la Cruz
por el presente don Juan de la Cruz de la Cruz
Jose de la Cruz de la Cruz
Francisco de la Cruz de la Cruz
Joan de la Cruz de la Cruz
Jose de la Cruz de la Cruz y Ignacio de la Cruz

En la villa de Mayo el 27 Abril 1840 Incompleto
es por el presente don Juan de la Cruz de la Cruz
de Nicolas de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
un punto solo de la Cruz de la Cruz con un punto que lo de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

... en la villa ...
... antem ...
... secio ...
... Veisinda ...
... y mi ...
... tra ...
... farwel ...
... Prig ...
... la que ...
... anco ...
... rado ...
... se com ...
... do ...
... pre qu ...
... se nece ...
... liz ma ...

... en la Villa ...
... antem ...
... secio ...
... Veisinda ...
... y mi ...
... tra ...
... farwel ...
... Prig ...
... la que ...
... anco ...
... rado ...
... se com ...
... do ...
... pre qu ...
... se nece ...
... liz ma ...

... en la Villa ...
... antem ...
... secio ...
... Veisinda ...
... y mi ...
... tra ...
... farwel ...
... Prig ...
... la que ...
... anco ...
... rado ...
... se com ...
... do ...
... pre qu ...
... se nece ...
... liz ma ...

... en la Villa ...
... antem ...
... secio ...
... Veisinda ...
... y mi ...
... tra ...
... farwel ...
... Prig ...
... la que ...
... anco ...
... rado ...
... se com ...
... do ...
... pre qu ...
... se nece ...
... liz ma ...

En la Villa de Almagro los 16 dias del mes de Mayo de 1845
anterior al Gerenciano y testigos presentes, compare
ceron Juanthin Vora acudado y representante de esta
Veinidad y Dijo: ha en este Juzgado de 1.ª Instancia
y mi Oficio se está subituyendo causa criminal con
tra Jose Mibera de Jaime de Nanceros sobre Via
Pasocle de autor de las heridas curadas por Juan
Pruig de Quil en el dicho termino de Nanceros en
la que se ha mandado poner en libertad luego si
ante de carcel segura a dicho Mibera y cesio
rado del derecho que le compete Otorga que
se constituya fiador de carcel segura del expues
to Jose Mibera obligandose a presentarle siem
pre que se le mande y a sus costas burocraticas que
se necesarian, obligo muy bien el Sr. da poder el Sr.
Firma

Fente

Lorenzo Estreza Ronciviente



Jose Cornejo Procurador
de esta dicha Veinidad

En la Villa de Almagro 18 Mayo de 1845
que corresponde

Ante mí el Sr. D. y testigos, comparecieron
D. J. G. y D. J. B. y D. J. B. formales de
esta vecindad, otorgados: Que confiere
poder a D. J. P. y D. J. G. y D. J. G.
de este lugar vecinos de esta villa
para todo rub. pleytes etc. Para
lo cual otorgo y da en la villa de
S. J. Queda entendido etc. y da en la villa de
y da copia

Manuel Motos Lorenzo Motos
Man. Motos

Aquí la división de Frelij

En la Villa de Alroy a los veinte y cinco días
del mes de Mayo de 1680: Ante mí el Sr. D.
y testigos in prescriptos comparecieron Fran-
cisco Montava Resedor de Panoy y su conorte
Clara Epi y en representación de Salvadora
Epi y Limeon Epi Pintorero, Jorge Epi de
estado soltero mayor de veinte y cinco años
Jose Sans Calinero como marido de Rita
Epi y Jorge Epi Pintorero Es Dny de esta

Vecindad
de San
de Casa
Jerez y
que cal
por un
el otro
via y p
la mad.
vender
dad po
en que
de obra
y como
neces
Frencien
Velon
que p
se la
Jomen
teniem

Vecindad y Dirección: Fue en esta Poblado y Calle
de San Jaime proindiviso por ser una parte
de Casa por iguales partes que se compone del
tercer quarto de la ligada y el Porcha o desvan
que cae a la Calle, que toda la Casa linda
por un lado con Casa de Waquir ^{por}
el otro con la de los herederos de Gregorio Ma
ria y por los lados con cargo de la Calle de
la madre de Agosto, la que tienen tratado
vender a Jose San Calcinero de esta vecin
dad por precio de dos mil veffenta y tres ^{reales} con
cu que ha sido justipreciada por el Maestro
de obras Mauro Gilbert franca de todo tributo
y como a tal se la venden, cuya cantidad quite
neces a cada uno de los sey interesados la de
Cienfuegos quarenta y tres ^{reales} veinte y ocho ms
velon que les hace pagar en esta forma la
que pertenece a Simeon y Salvador Espi
se la retiene en su poder para quando
lomen estado o valgan de la menor edad, re
teniendose igualmente de la que corresponde

a Josefa Epi, obligandose a satisfacer el
rebito anual de seis por ciento desde el mismo
tiempo darles una abitacion de un Cuartito y con
no interior se mantengan en estado de solteros por
cuenta del expresado rebito; Francisco Montoya y
su conuente, Ine San y Jorge Epi reciben su
parte en este acto en buena moneda y le otorgan
Carta de pago etc. Pedro podera etc. Excep
Dij Cillerin etc. Leticia etc. Presente el
Comprador acepta etc. y se obliga a dar
al Simeon, Salvadora y Josefa Epi a cuenta
del rebito la expresada abitacion en el modo
que queda expresado etc. Vicio de hipotecas etc.
obligan y dan poder etc. firman lo que se
ha no firman

Esta obligada como se debe, Fiestas
en Comodoro

Lorenzo Estevan Escribiente y
Antoni Garcia Escobedo
Licenciado

En la Villa de Alcala los 29 dias del mes de
Mayo de 1810 Antoni y Cortijo comparecen
vicario Don Pedro Perstin dependiente rei

izado y
ciudad
de man
vie Celen
Alicant
paz del
siguien
Un Fernan
quadr
Un Colelio
y de de
Doz Jun
Un Cabre
Alme
Un Fajel
Señ Sab
vay en
Un Mued
na y
Señ parej
na en
con vo

Vizado y Mariano Paduan Comentes de esta ve
 ciudad y Diocesis. Que su hijo Maria en el dia
 de mañana iba á contraer Matrimonio sin Ja
 vie Celerie con Manuel Vinyay Carpintero de uno de
 Alicante y para que queda soportar las car
 gas del Matrimonio le entregan las ropas
 siguientes =

Un Pergon de Fela de Colelion ó rayas y ^{pt} _{mo}	
quadros amulejos	96
Un Colelion poblado de Lana contela se y de de encarnado en	190
Doz Junday de Caberera y poblado de Lana	24
Un Cabre cama de Piscal con su valona de Muechino en	150
Un Fayete de lo mismo en	34
Seij Sabanas de tela Vasera y de Crea que van en	310
Un Muedocama con encaje y doz con valo na y uno de ellos bordado en	100
Seij pares Junday de Muedada con valo na entre ellas una con encaje y otras con valona bordada en	200

Trey Toallas de Meia con seij Seruilletos de Ylo y Agodon en	110
Trey Toallas de Clabo de Ylo y Agodon en	112
Seij Limpia manos de tela Casera en	14
Ocho Camisas Trey de ellas de Oro y las restantes de Muechira con Valora en	206
Cinco Batales con Valora en	130
Siete pares de medias de Mueca de Agodon en	56
Diez y ocho pamelos de seij puros, clares y co lores en condes de pie blancas	210
Dos Abanicos con Pie blanco en	24
Dos Mantillas de Sarcha arulada con Pelo y blonda	400
Trey Vestidos, uno de Seda negra, otro de Cubica arulada y otro de percal.	330
Quatro Anillos de Oro, una Cadena de Plata sobredorada, un collar de Co ral, unay Arcaes y una Cruz en	300
Suman estos partidos	<u>3026</u>

Cuyas piezas han sido valoradas por personas
inteligentes nombrados por amboz interesados
en los Trece mil veinte y seij reales vellon y pa
rente el contrayente le ofrece en donacion

propter
loz dolo
veinte y
propio c
oblega
Cito a cargo
Barro Peron
Manuel
En la Villa
de mil al
tercio y
to Uen
he cont
te Co
para p
de un p
No g
trimon
Prim. Un
Bald

propter nuptias quinientos reales que juntos con
los dotales hacen la suma de tres mil quinientos
veinte y seis d. oller lo que o pue tener por de
propio caudal de su futura esposa Maria Perotin
oblega y da poder etc. Firmar
esta obligada en bonitas Fertes

Barro Perotin

Lorenzo Esteveo licenciado y
Martolome Martinez Carpin
tesoro amboz de esta Villa Vecinoy

Manuel Linestz

En la Villa de Alroy a los 6 dias del mes de Junio
de mil ochocientos quarenta. Antemi el casamiento y
testoy comparecio Fereso Compang de estado honesto
Vecino de esta Villa y Dico. En esta proprio
he contraer matrimonio que faice Ellice con Viera
te Coderch Perchero de esta misma villa y
para poder llevar los cargas del matrimonio
de su proprio caudal q. haganse en el tien
po q. ha estado viviendo introduce en el ma
trimonio las cosas siguientes — 2º 3º
Prim. Un colchon con telos rayados y po 400
ballos de lana —

10
42
14
06
30
56
10
24
00
30
300
26
personas
terceros
llorij y pa
donacion

3^o Un Teypon de tela de No arudy blanca en 70
 1^o Dos cubrecama rayados de encaonado
 de No en 20
 2^o Quatro Sabarag tela lincea en 172
 3^o Frey parey de cubrecama dos de elly
 de Crea uno de Peseal con valor 90
 4^o Dos medecama de Morolina estampada
 yualonia a puntay en 70
 5^o Un cubrecama de No y Agobon rayo
 do con valor de Peseal en 120
 6^o Una Coleha con telay de indiana po
 klada de Agobon en 120
 7^o Quatro Mialy frey de elly con valo
 ra de Morolina en setenta y ocho 78
 8^o Seij veruilletay tela lincea en 32
 9^o Quatro limpiamand de tela lincea 12
 10^o Quatro parey medioy de mujer de Agobon 32
 11^o Un Tubon de Cubica negra en 20
 12^o Frey pannely de Pita de diferentes
 colores en setenta y ocho 78
 13^o Otro de espuma amari lo en 10
 14^o Otro de Animiz usado en 20

3^o Una M
 Felpon
 4^o Dos parey
 Cubiti
 5^o Uny
 6^o Quatro
 7^o Frey Za
 Zaraco
 8^o Un Mau
 Import
 entoy oc
 preciada
 Presente
 y quiere
 lay an
 que ju
 ocho v.
 lo hace
 Pita alay
 bonidos

70	3 ^o Una Mantellera de Frenela negra con Felpa en -----	60
20	4 ^o Dos pares Zapatos uno de ray y otro de Cabrilla en -----	22
72	5 ^o Unos Pendientes de Quincalla en -----	14
20	6 ^o Cuatro Camisay tela blanca en -----	120
70	7 ^o Frey Zagalejos dos de Peneal y uno de Zaraca de diferentes colores en -----	128
20	8 ^o Un Maul en -----	20

Importan amba partida mil quinientos e ochenta e ocho reales vellon 1508

entor ocho reales vellon unoy ropay Juicio justi
precia day por personay inteligente; y allendora
Presente el Vicente Cobeche se dio por entregado
y quiere que del privilegio dotal como igualmente
lay arraz que los fue porcientos reales vellon
que juntos con los dotales hacen mil setecientos
ocho r. v. obligan y dan poder ellos no firmen
lo hace uno de los testigos por ellos

Esta alargada en Feste
borialon Lorenso Lituan heroiante
y Cristoval Mro Castero
ambos de esta Villa Vecinos

En la Villa de Alroy à los 30 dias del mes de Junio
de 1810: Ante mi el Licivano y testigo compa-
rio Andres Miralles fabricante de paños
de esta vecindad y dixó: Que por herencia
de su difunto Madre Maria Bulla
segun la ultima disposicion Codicilar que hizo
ante el presente Licivano bajo esta fecha
le ha pertenecido por toda su herencia la Ca-
sita adjunta a la que habitava al tiempo
de su fallecimiento y ~~de~~ ^{amoy} ~~en~~ ~~por~~ ~~un~~ ~~mit~~
quinientos reales, que le debian recoser sus
hermanos Antonio y Rafael Miralles, y por
convenio entre los tres han deliberado el ha-
cerle pago del haber total de dicha Ma-
dre comun en dinero metálico sonante que
asciende à doce mil ^{vellos} ~~reales~~ ^{vellos} ~~reales~~ ^{reales} ~~reales~~
que le compete otorga y consiera recibir
de los expresados sus dos hermanos la suma
de los doce mil ^{reales} en esta forma; ^{reales} ~~reales~~ ^{reales} ~~reales~~
cientos nueve que con siera tener recibidos
de autemano y por no parecer de presente
remunisa le excepta de la cosa no habita

Esta al pagar como se debe la cantidad

vi recien
meven
en este
no ca
Escriva
tivo me
per ten
comun
mano
que a
que le
Obliga
firma

Alroy 30 de Junio
Coy
Dicho
Fulian

mi recibida y demas del caso y lo restante
mucemil trescientos noventa y un d'los recibie
en este acto en monedas de oro y plata de bue
na calidad y peso a presencia de los testigos y
Escrivano de que esta da fe. Yo como real y efec
tivamente satisfecho del haber que le ha
perteneido de la expresada disjunta madre
comun otorgo a favor de los dichos su y dos her
manos la may firme y espial carta de pago
que a su seguridad conduzca como unico habee
que le ha perteneido de dicha herencia etc.
Obliga todo y muy bien etc. Da poder etc.
firma

Fertey

Loxeno Ltevar y

Maestro Abad Cerranos esta y el pri
mero Licenciado = y Juanjo Mata
redona Ferrador de panos todos de
esta veuidad

Ante nos Miralles

Muy h' de Julio Poder a Puyter v' de Coluporal de
D'no Juan. Que preso en esta Caxela en favor de los
Julian y Thre Carrion roturados de este lugar

contadas las chusculas de la natave la ad etc. ob
etc. no firmo

Esta minuta o cosa de recordar y etc. fuesen y tratan
de

En el nombre de Dios etc.

Sepan quantos esta escritura vieren como
nosotros Antonio Miguel Tratante Natu
ral de Xijona y Maria Planellas conyugados
tambien natural de Xijona Creyendo etc.
Bajo una fee y creencia hemus vivido y es
tando bueno y sano de toda enfermedad cor
poral y libre en nuestro entera juicio pr
samos a otorgar nuestra ultima disposicion
en la forma siguiente =

Encomendamos nuestro almay a Dios y el
Cuerpo mandamos a la tierra de que sea for
mado, que nuestro entera sea particular
de sea beneficiado, cura o vicario y que
nuestro cadaver sea sepultado en el cemar
terio donde acaesie nuestra muerte
Asignamos para bien de nuestro Almay
la cantidad que importase nuestro lra

Tierro =
Almente
do se ha
Janay y
la inde
Queremos q
que con
igual m
do.
Sombramos
uno al
nombre
cia de
mano
el po
quiere
de su
el pag
Declaram
Javie
hijo n
Joray

Tiempo =

Plenamente asignamos los doce d. de vellón que por ley
se ha impuesto por el gobierno para las viudas
de guerra y viudas que quedaron en la guerra de
la independencia

Queremos que todas nuestras deudas sean satisfechas
que constare legítimamente estas deudas como
igualmente cobradas las que se nos estén debien-
do.

Nombramos por nuestros Abogados Testamentarios
uno al otro del que sobreviva y amos el Miguel
nombre a nuestros hermanos políticos Sebastian Gar-
cia Vecino de Pijona y lo Manuel y a nues-
tros hermanos Sebastian a los quales les damos
el poder y facultad que en derecho se re-
quiere para que de lo mejor parado
de sus bienes bendar lo suficiente para
el pago del enterramiento

Declaramos haber contraído matrimonio en
Sanie Eclesie del qual no tenemos procreado
hijo ninguno y nos hallamos sin herederos
legítimos por cuyo motivo en libertad de

poder di poner de todos nuestros bienes
presentes y futuros, y usando de las fa-
cultades que el derecho nos permite
nos nombramos mutua y reciproca-
mente el uno al otro heredero de todos
nuestros bienes que al presente tenemos
y en lo venidero tocarnos quedar al
que sobreviva, y como a propios dispo-
ga a su libre voluntad sin dependen-
cia alguna y al que sobreviva queda
con la facultad bajo de su conveniencia
nombrar heredero de ellos o repartirlos
como nos lo acomode y todo bajo la
Cláusula de exceptis Clericis etc.

Este es nuestro testamento ultimo y postrero
en esta voluntad la que queremos que valga
debo cuando qualquiera que lo viera o oírlo
de adelante, No lo otorgamos (o quisimos)
sino con conocimiento y no firmamos en esta villa
de Moyá a 9 de Julio del 840 =

Lorenzo Estevan Benavente, José Jiner conta-
dor de Papeles y Antonio Perez pariente de uno de
esta villa vecinos y moradores

la Villa
de mo
y arca
Mora Gil
aquella
de esta Vi
contraer
esto Jon
ad, y com
aviento
d quisi de
omprado
ento y u
de la Villa
icho can
de aque
y que
dice en
antidad
an vido
pientes
du Jery

bienes
de la
smita
procas
de to
tenemos
dar al
dispor
penden
queda
nencia
partidos
bajo la
el
y patri
que cabe
yampchos
ignicres
en esta villa
inter con
unoz se

la Villa de Aboy a los veinte y dos dias del mes de
Julio de mil ochocientos quarenta. Antemi y Testigos
cony asenaron Francisca Riva Viuda de Franto Gil y
Rosa Gil su hija de estado Soltera huertana de padre
aquella como Madre y Cusadora de esta Veimay
de esta Villa y Dixeron: Que muy en breve ha de
contraer Matrimonio la Rosa Gil con Pedro de
este jornalero de l campo de esta misma Veim
ad, y como la indicada Rosa Gil desde su niñez esta
viviendo en clase de criada, en cuyo tiempo ha
adquirido varias ropas que de su salario ha
comprado, y ademas le pertenecen trescientos se
enta y cinco reales de huertana como natural
de la Villa de Abayda que en el dia satisfaca
dicha cantidad Don Bautista Abad acudado
de aquella Villa y para poder llevar las car
gas que de si acarrea el Matrimonio intro
duce en el como caudal suyo propio dicha
cantidad de la orfandad y las ropas que
han sido justipreciadas por personas inte
ligentes, y con las siguientes
una Pergon de tela de hilo blanco y azul.

Un dador en cincuenta y seis r ^{os} --	56
Unas telas para un Colchon de idem en cincuenta y seis reales --	56
Doz Cabereras de Lana con valona de Mucalisa en diez y ocho r ^{os} --	18
Una Colcha de telas de Indiana a flo rey del mismo color poblada de Algodon en cien r ^{os} --	100
Un cubrecama de Algodon blanco con valona de tela fina en cien to quaranta r ^{os} --	140
Cinco Camisay de Muger de tela Casera muy en ciento treinta r ^{os} --	130
Tres ydora waday en treinta y dos r ^{os} --	32
Doz Briales de Crea con valona en quaranta y ocho r ^{os} --	48
Tres P ^{os} de tela Casera en sesenta r ^{os} --	60
Un Muedocama de Mueclira con ba lona en treinta r ^{os} --	30
Doz Cabereras de tela de hilo con balo na en veinte y ocho r ^{os} --	28
Un par P ^{os} de tela Casera con balona en veinte r ^{os} --	20

56

56

18

100

140

120

32

48

60

30

28

20

